

Resolución de Alcaldía S

Cajamarca, 29 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 65548-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, a través del cual los cónyuges RICARDO ERNAN BURGA ATALAYA E YDEYSY JUDITH CHILÓN HUAMÁN, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 15 de te por RAMIREZ noviembre de 2024, Informe Legal Nº 204-2024-OGAJ-MPC/VAHR, de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y; Doy V* B* 26.11.2024 16:00:24 -05:00

CONSIDERANDO:



3623042 sort o: Doy V° B° a: 26,11,2024 15;34;08 -05;00

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607 y la Ley Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, establece que os Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.





digitalmente por HUAMAN fictor Alberto FAU 523042 soft : Doy V° B° : 26.11.2024 15:23:25 -05:00

Doy V- B- 28.11.2024 15:19:32 -05:00 Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley Nº 29227, reglamentado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral Nº 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver te por VASQUEZ procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso Ta competencia del Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada y justificada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en Jr. Mariano Melgar N° 334 de la Provincia de Cajamarca, así como también del Acta de Matrimonio presentada se advierte que éste se celebró en la Municipalidad Centro Poblado Huambocancha Alta, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Qué, el artículo 4º de la Ley Nº 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: "a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; y b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial".

Que, el artículo 5º de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, b) Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, c) Declaración Jurada de no tener hijos menores o mayores de edad con incapacidad, d) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, e) Copia del documento de identidad de ambos cónyuges, f) Acta de Conciliación N° 91-2018-JUS-CCG/CAJAMARCA, g) Copia Certificada del Acta de Matrimonio, h) Acta de Nacimiento de Ambos Contrayentes, y; i) Baucher por pago de Derecho de Trámite.

Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú





Resolución de Alcaldía S 248-2024-A-MPC

Cajamarca, 29 de noviembre de 2024.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo se tiene que mediante Informe N°1120-2024-MPC/GDSyH-SGPVyRC, de fecha 12 de septiembre de 2024, emitido por la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se hace de conocimiento al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando entre sus conclusiones que: "4.1. Al haberse verificado en la solicitud presentada por los cónyuges RICARDO ERNAN BURGA ATALAYA E YDEYSY JUDITH CHILÓN HUAMÁN, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo № 009- 2008-JUS; este despacho OPINA que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley; por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud (...)".

Que, con Informe Nº 382-2024-OGAJ-MPC, de fecha 16 de septiembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que del análisis efectuado estima que éste cumple con los requisitos establecidos en el marco legal de la Ley Nº 29227, procediendo a dar el Visto Bueno a la Solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante Informe N° 1414-2024-MPC/GDSyH-SGPVyRC, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Subgerente Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, da a conocer al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 15 de noviembre del 2024, a las 11:00 a.m., en las instalaciones de la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de Cajamarca, en la cual RICARDO ERNAN BURGA ATALAYA E YDEYSY JUDITH CHILÓN HUAMÁN, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; y remiten el expediente a este Despacho a fin de que se emita opinión legal.

Que, en atención a los fundamentos fácticos y jurídicos descritos antecedentemente, se advierte que se ha cumplido los requisitos señalados en la normatividad vigente, por lo que se debe proceder a declarar legalmente la separación de los cónyuges RICARDO ERNAN BURGA ATALAYA E YDEYSY JUDITH CHILÓN HUAMÁN.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación Nº 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS a los cónyuges RICARDO ERNAN BURGA ATÁLAYA E YDEYSY JUDITH CHILÓN HUAMÁN, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, la notificación a las partes con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, para los fines de ley pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft Motivo: Sov el anti-

Documento firmado digitalmente REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

Av. Alameda de los Incas Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661